



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 026-2019

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al tiempo que establece que las licencias para la operación de estaciones de expendio



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972);

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: la copia de la certificación expedida por la Defensa Civil en fecha trece (13) de noviembre de dos mil once (2011), la cual hace constar la no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) a favor del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTA: la copia del certificado de declaración catastral No. 1254-B-2 emitido por la Dirección General del Catastro Nacional en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil doce (2012), a favor del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**;

VISTA: la copia de la certificación de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos de Municipio de Tamboril de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012), a favor del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, respecto de una estación expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTA: la copia del permiso ambiental No. 2136-13 de fecha doce (12) de julio de dos mil trece (2013) emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, respecto de una estación expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTA: la copia de la certificación de no objeción a uso de suelo expedida por el Ayuntamiento Municipal de Tamboril, de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a favor del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, respecto a una estación expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTA: la copia del permiso sobre tanque para combustible No. 09-2019 de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), expedido por la Dirección Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, autorizando tres (3) tanques subterráneos de 10,000 galones cada uno para una capacidad total de 30,000 galones, respecto a la estación ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: la copia de la licencia para construir No. 91045 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), respecto de una estación de servicios de combustibles líquidos (gasolina y diésel) propiedad del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTA: la copia de la constancia de no objeción a construcción No. 2327 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017) de proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), propiedad del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTO: el original del informe de evaluación de riesgo de la estación de combustibles líquidos (gasolina y diésel) propiedad del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, elaborado por SGI Dominicana, S.R.L, a la firma de Soraya Reynoso, en julio de dos mil dieciocho (2018);

VISTO: el original del informe de evaluación técnica final de fecha diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, sobre un proyecto edificado en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTO: el original de la instancia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el señor **ADRIANO CORDERO PEREZ** solicita el otorgamiento de licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) denominada "**Estación de Servicios Cordero Perez & Asociados**", ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTOS: los originales de la factura con valor fiscal No. B0200000174 y recibo de ingreso No. 19635, ambos de fecha tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) correspondiente al pago de la tasa por concepto de solicitud de licencia de operación expedida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a favor de la **ADRIANO CORDERO PEREZ**;

VISTA: la copia del certificado de título de propiedad matrícula no. 0200099990, designación catastral no. 312583797613, a favor del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, correspondiente



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

a una extensión superficial de 6,603.03 metros cuadrados, ubicado en Tamboril, provincia de Santiago, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago;

VISTA: la copia del plano individual, designación catastral posicional No. 312583797613, correspondiente al inmueble con una extensión superficial de 6,603.03 metros cuadrados del terreno ubicado en el municipio Tamboril, provincia Santiago, elaborado por el agrimensor Mielfy Rodríguez;

VISTA: la copia de la certificación de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018) emitida por Isla Dominicana de Petróleo Corporation, en la cual certifica que como representante de los consumibles Shell será el suplidor exclusivo de la estación ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago, propiedad del señor **ADRIANO CORDERO PEREZ;**

VISTA: la copia de la póliza de responsabilidad civil básica y exceso emitida por Seguros Reservas a favor Isla Dominicana De Petróleos Corp., específicamente sobre la cobertura de las operaciones y los predios de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago;

VISTA: la copia simple de la certificación C0218953562718 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos en formato digital, en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la cual establece que el señor **ADRIANO CORDERO PEREZ,** se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

VISTO: el Oficio No. 0029 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la Dirección Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene un informe, disponiendo su no objeción al otorgamiento de la licencia de operación de la estación de combustibles líquidos (gasolina y diésel) denominada Estación de Servicios Cordero & Asociados, acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTOS: todos los documentos que componen el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

6

2019/ADRIANO CORDERO PEREZ /LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL).

Av. 27 de Febrero No. 306, Torre MICM, Sector Bella Vista, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: (809) 685-5171



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, al señor **ADRIANO CORDERO PEREZ**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 049-0082560-7, la **LICENCIA PARA OPERAR** la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la avenida Circunvalación Norte, municipio Tamboril, provincia Santiago, coordenadas E328768.00 N2153973.00.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por períodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel) otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en caso en que se demuestre que el señor **ADRIANO CORDERO PEREZ** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), y las normas de seguridad de estos establecimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios

7

2019/ADRIANO CORDERO PEREZ /LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA Y DIESEL).

Av. 27 de Febrero No. 306, Torre MICM, Sector Bella Vista, Santo Domingo, D.N.
Teléfono: (809) 685-5171



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

del Plan Regulador Nacional de Combustibles, tabla II, numeral 15, el monto a pagar por el señor **ADRIANO CORDERO PEREZ** correspondiente es de **un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00)**, por concepto de otorgamiento de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como el señor **ADRIANO CORDERO PEREZ** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019).


ARQ. NELSON TOÇA SIMO
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

